

## Contrapartida

De Computationis Jure Opiniones  
Número 6296, 13 de diciembre de 2021

**E**n el [Decreto reglamentario 1651 de 6 de diciembre de 2021](#) se incluye la siguiente definición: “*Programas de utilidad común. Son programas de utilidad común los orientados a beneficiar a uno o varios grupos o comunidades que podrán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo vigente y/o los Planes Territoriales de Desarrollo vigentes y/o la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional - ENCI vigentes. Así mismo se consideran como programas de utilidad común, las donaciones destinadas a asistencia humanitaria, desastres naturales, emergencia sanitaria, y/o calamidad pública y los demás de utilidad común en los términos previstos en el artículo 96 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 138 de la Ley 2010 de 2019.*” Este último artículo consagra: “*Se encuentran exentos de todo impuesto, tasa o contribución, los fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros convenidos con el Gobierno colombiano, destinados a realizar programas de utilidad común y registrados en la Agencia Presidencial de la Cooperación Internacional. También gozarán de este beneficio tributario las compras o importaciones de bienes y la adquisición de servicios realizados con los fondos donados, siempre que se destinen exclusivamente al objeto de la donación. El Gobierno nacional reglamentará la aplicación de esta exención.*”

La profesión contable debe hacerse presente en los proyectos de utilidad común que atiendan “*(...) a asistencia humanitaria, desastres naturales, emergencia sanitaria, y/o calamidad pública (...)*”. Hay que velar

porque los recursos sean utilizados de la mejor manera y con la mayor integridad. Por lo tanto, todos estos esfuerzos deberían estar obligados a rendir cuentas, con gran transparencia. La profesión podría dictaminar estas cuentas, una vez preparadas, para establecer el debido uso de los dineros. Que las causas sean humanitarias no puede significar que obremos de cualquier manera. Hay que respetar la ley. Sabemos que para tales casos debería haber legislaciones de cumplimiento muy expedito, en lo cual la propia profesión podría avanzar.

Se hacen muchas donaciones, pero gran cantidad de recursos termina beneficiando a algunos. Se incurre en altísimos gastos de administración y los bienes o servicios se ofrecen solo a algunos. No está mal querer ayudar a colectivos concretos pero deben privilegiarse los que tienen más amplio espectro.

La enseñanza de la contabilidad debe incluir formación en toda clase de justicia distributiva, procurando que los contadores ayuden a formar la infraestructura social que garantice su adecuada inversión. En este caso no será la rentabilidad el criterio determinante del éxito, sino la cobertura y la durabilidad de los beneficios. Por lo tanto el sistema contable debe medir otras dimensiones distintas de la monetaria, lo que supone acuerdos sobre la unidad de medida y los criterios de valoración. El sector de las entidades de beneficencia es muy grande. Participa significativamente en el PIB. Se le ignora porque quiere hacer las cosas gratis.

*Hernando Bermúdez Gómez*